



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **7803**

PRIORITARIO

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES
EN ESPACIO PRIVADO**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado 2010ER42569 del 2 de agosto de 2010, el señor **YESID ERNESTO RESTREPO CHEBAIR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.152.604, en calidad de Representante Legal de **RCH CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A.**, identificada con el Nit. 800208210-7, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para la evaluación técnica de unos individuos arbóreos los cuales se encuentran ubicados en la carrera 92 N°. 149-30/40 de la localidad once (11) Suba.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 92 N°. 149-30/40, de la localidad once (11) Suba de este Distrito Capital, a favor de **RCH CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A.**, identificada con el Nit. 800208210-7, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 13 de Septiembre de 2010, en la carrera 92 N°. 149-30/40 de la localidad once (11) Suba, emitió el Concepto Técnico No.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7803

2010GTS2414 del 6 de octubre de 2010, en virtud del cual considera técnicamente viable los siguientes tratamientos silviculturales:

"9 Tala de URAPAN, 1 Tala de ACACIA BRACATINGA, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de AGUACATE COMÚN".

Que en el concepto técnico anteriormente referido se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 15.2 IVPS individuos vegetales plantados y 4.1 SMMLV, equivalente a \$2.113.560 M/Cte, y por concepto de Evaluación/seguimiento/tala la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) de acuerdo con el SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7803

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. **La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)**".* Negrillas fuera de texto.

Que el artículo 6 *Ibidem*, determina: *Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*

Con fundamento en lo expuesto y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2010GTS2414 del 6 de octubre de 2010, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales **tala** de doce (12) individuos arbóreos de la especie: 9 Tala de **URAPAN**, 1 Tala de **ACACIA BRACATINGA**, 1 Tala de **ACACIA NEGRA**, 1 Tala de **AGUACATE COMÚN**, a **RCH CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A**, identificada con el Nit. 800208210-7, ubicados en la carrera 92 N°. 149-30/40 de la localidad once (11) Suba, del Distrito Capital.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".





ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

7803

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$50.000**; que para el presente caso el autorizado presentó recibo de pago N°. 750386/337476 del día 27 de julio de 2010, por valor de veinticuatro mil setecientos pesos (\$24.700) m/cte, por este concepto, quedando a deber la suma de veinticinco mil trescientos pesos (\$25.300) m/cte. Los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...) *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."*

Que para el caso que nos ocupa no se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial, según lo expresado en el concepto técnico 2010GTS2414 del 6 de octubre de 2010.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 7803

individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2010GTS2414 del 6 de octubre de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en 15.2 IVPs, equivalentes a (\$2.113.560) y (4.1) SMMLV, la cual se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: "*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)"*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 7803

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, proferida por la Secretaria Distrital de ambiente-SDA-, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a favor de **RCH CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A.**, identificada con el Nit. 800208210-7, por intermedio de su Representante Legal Doctor **YESID ERNESTO RESTREPO CHEBAIR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.152.604, o quien haga sus veces, para que efectué el tratamiento Silvicultural de doce (12) individuos arbóreos así: 9 Tala de **URAPAN**, 1 Tala de **ACACIA BRACATINGA**, 1 Tala de **ACACIA NEGRA**, 1 Tala de **AGUACATE COMÚN**, ubicados en espacio privado en la carrera 92 N°. 149-30/40 de la localidad once (11) Suba del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL. APROV | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|--------------------|----------|------------|------------|----------------------|---|---|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 1 | Fraxinus chinensis | 58 | 18 | 4756 | X | | | LOTE 1 CHIP RU | ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POSEE ESTADO SANITARIO DEFICIENTE. ADEMÁS DE CRECER EN ÁREA CON ALTO GRADO DE PENDIENTE | Tala |
| 2 | Fraxinus chinensis | 21 | 6 | 0 | X | | | LOTE 2 CHIP PP | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN POR PRESENTAR REGULAR ESTADO SANITARIO, CON PUTRIFICACION BASAL SEVERA. ADEMÁS DE ENCONTRARSE EN ZONA PENDIENTE. DANDO CUENTA DEL ESTADO DE CRECIMIENTO DE SUS RAICES EN ESTE TERRENO QUE DIFICULTARIAN OTRO TRATAMIENTO POR ACCESO Y ESTABILIDAD EN EL NUEVO SITIO. | Tala |





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7800

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (Cm) | Altura (m) | Vol. Aprov | Estado Fitosanitario | | | Localizacion Exacta del Arbol | Justificacion Tecnica | Concepto Tecnico |
|-----------|------------------|----------|------------|------------|----------------------|---|---|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 3 | URAPAN | 50 | 15 | 0 | X | | | LOTE 2 CHIP PP | ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INTERVENCION DIRECTA CON LA OBRA Y POSEE ESTADO SANITARIO REGULAR. | Tala |
| 4 | AGUACATE COMUN | 28 | 15 | 3 | X | | | LOTE 3 CHIP OE | ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE AGUACATE POR ESTAR EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y TENER CRECIMIENTO INCLINADO, NO PERMITIENDO DEFINIR OTRO TRATAMIENTO POR SU ELEVADO PORTE. | Tala |
| 5 | URAPAN | 62 | 18 | 3 | | X | | LOTE 3 CHIP OE | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN POR ESTAR EN AREA DIRECTA DE CONSTRUCCION Y ALCANZAR ALTO PORTE. SUMADO A QUE HA CRECIDO EN ZONA DE PENDIENTE POR LO CUAL LA FORMA DE CRECIMIENTO DE SUS RAJCES SE HA AMOLDADO AL SITIO IMPOSIBILITANDO SU TRASLADO, JUNTO A SU ESTADO SANITARIO REGULAR. | Tala |
| 6 | URAPAN | 19 | 7 | 0 | | X | | LOTE 3 CHIP OE | ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EN RAZON A QUE POSEE PUDRICIÓN IMPORTANTE EN UNA SECCION DEL FUSTE, JUNTO A UN ESTADO FISICO Y SANITARIO REGULAR ADEMAS DE INTERVENCION DIRECTA CON LA OBRA. | Tala |
| 7 | URAPAN | 26 | 18 | 0 | | X | | LOTE 3 CHIP OE | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN POR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y PRESENTAR CRECIMIENTO INCLINADO, ADEMAS DE POSEER ALTO PORTE EN UN TERRENO CON PENDIENTE. | Tala |
| 8 | URAPAN | 46 | 17 | 2 | | X | | LOTE 3 CHIP OE | ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN POR ESTAR EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON | Tala |



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7800

| | | | | | | | | |
|----|-------------------|----|----|---|---|----------------|---|------|
| | | | | | | | LA OBRA Y TENER ALTO PORTE PARA UNA ZONA CON TERRENO INCLINADO. | |
| 9 | URAPAN | 28 | 18 | 0 | X | LOTE 3 CHIP OE | ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA INTERVENCIÓN DIRECTA CON LA OBRA Y POSEE REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. EVIDENCIÁNDOSE PUTRIDICION IMPORTANTE EN UNA SECCION DEL FUSTE. | Tala |
| 10 | URAPAN | 44 | 18 | 2 | X | LOTE 3 CHIP OE | ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN POR CUANTO SE ENCUENTRA EN AREA DE INTERVENCIÓN DIRECTA CON LA OBRA Y TERRENO CON ALTO GRADO DE PENDIENTE, QUE SUMADO A SU ALTO PORTE IMPOSIBILITA OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL. | Tala |
| 11 | ACACIA BRACATINGA | 24 | 7 | 0 | X | LOTE 4 CHIP NN | ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INTERVENCIÓN DIRECTA CON LA OBRA Y POSEE REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. SUMADO A LA SUSCEPTIBILIDAD NATURAL DE LA ESPECIE A VOLCAMIENTO. | Tala |
| 12 | ACACIA NEGRA | 14 | 8 | 0 | X | LOTE 5 CHIP LW | ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS POR ESTAR EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POSEER REGULAR ESTADO FÍSICO. CON ABUNDANCIA DE BIFURCACIONES Y CRECIMIENTO EN AREA DE PENDIENTE. CONSIDERANDO TAMBIEN EL FENOMENO DE VOLCAMIENTO AL QUE ES SUSCEPTIBLE LA ESPECIE. | Tala |

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada, **RCH CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A.**, identificada con el Nit. 800208210-7, por intermedio de su Representante Legal Doctor **YESID ERNESTO RESTREPO CHEBAIR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.152.604, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando dentro del término de vigencia del presente acto administrativo la suma de **DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$2.113.560) MCTE,**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 7803

equivalentes a (15.2) Individuos Vegetales Plantados, y (4.1 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, de la cual deberá remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2010-2428**.

ARTÍCULO CUARTO: la autorizada, **RCH CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A**, identificada con el Nit. 800208210-7, por intermedio de su Representante Legal Doctor **YESID ERNESTO RESTREPO CHEBAIR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.152.604, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **VENTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$25.300)**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2010 -2428**.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del trámite sancionatorio respectivo sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la autorizada, **RCH CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A**, identificada con el Nit. 800208210-7, por intermedio de su Representante Legal Doctor **YESID ERNESTO RESTREPO CHEBAIR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.152.604, o quien haga sus veces S.A, en la Carrera 7 N°. 127-48 Of. 701, del Distrito Capital.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada informar de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 7803

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

28 DIC 2010

GERMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa – **Abogada**
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – **Coordinadora**
Aprobó. Wilson E. Rodríguez Velandia – **SSFFS**
EXPEDIENTE: SDA-03-2010-2428
C.T. No. 2010GTS2414 6/10/2010
RADICADO 2010ER42569 2/08/2010



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de Enero del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Resolución 7803 del 2010 al señor (a) José Ernesto Restrepo Chelme en su calidad de Gerente.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79-N2-604 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección: Calle 74/67-48 No. 701

Teléfono (s): 6476400

QUIEN NOTIFICA: Dora

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 ENE 2011 () del mes de _____ del año (2011), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA